



VIERNES 7 DE AGOSTO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVIII - N° 180
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 89

Córdoba, 17 de Abril de 2020

VISTO: el Expediente N° 0423-054922/2018 del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dictó el Decreto N° 1670/18 por el cual se dispuso la rescisión, por exclusiva culpa de la adjudicataria, del Servicio de Grabado Indeleble de Dominio Múltiple de Automotores, Ciclomotores y Motocicletas registradas en la Provincia de Córdoba.

Que en el artículo cuarto (4°) del mencionado instrumento legal se resolvió suspender la prestación del servicio referido en el párrafo anterior por el término de ciento ochenta (180) días, a la vez que se facultó a ese Ministerio para prorrogar dicha suspensión en los términos que se estimen convenientes.

Que mediante Resoluciones N°136/19 y 464/19 dictadas por el entonces Ministerio de Gobierno, se dispuso prorrogar por idéntico término la suspensión decretada por el Poder Ejecutivo.

Que obra informe remitido por el Jefe de la División Verificación y Grabados de la Policía de la Provincia de Córdoba, en el cual manifiesta la imposibilidad material de poner en marcha el procedimiento de grabado indeleble de autopartes, motivado en la asignación de los recursos humanos de la Fuerza para el cumplimiento de tareas de seguridad en los diferentes operativos de control dispuestos en el marco de la pandemia por COVID-19 que afecta a nuestra Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, oída la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio, y en uso de atribuciones constitucionales;

SUMARIO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 89 Pag. 1

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 30 Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 141 Pag. 2

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 220 Pag. 3

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 65 Pag. 4

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- PRORROGAR por ciento ochenta (180) días, a partir de su vencimiento, la suspensión del servicio de grabado de autopartes dispuesta mediante el artículo primero (1°) de la Resolución N° 464 de fecha 18 de octubre de 2019 dictada por el entonces Ministerio de Gobierno.

Artículo 2°.- PROTOCOLICÉSE, dese intervención a la Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos y a la Dirección General de Gestión Administrativa de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 30

Córdoba, 30 de julio de 2020.

VISTO: lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/07 y lo actuado en Expediente Nro. 0458.000279/2020, en el que la Comuna de VILLA LOS AROMOS solicita reconocimiento y homologación del Centro Emisor de Licencias de Conducir que actualmente opera en tal localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, en tal consideración esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, dispuso la realización de una Auditoría al referido Centro de Emisión de Licencias de Conducir, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los Anexos "B" e "I" al Decreto reglamentario N° 318/07.

Que, la Auditoría supra consignada procedió a verificar los pasos legalmente exigibles a efectos de la emisión de las Licencias de Conducir, concluyendo en aconsejar a esta instancia administrativa, que puede procederse a la homologación del Centro de Emisor con cargo y sujeto al cumplimiento de

distintas observaciones puntualizadas en los informes respectivos.

Que, en virtud de ello corresponde dictar instrumento legal que proceda al reconocimiento y homologación del Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Comuna requirente, recomendado a la misma el cumplimiento de los puntos observados que se notifican por cuerda separada.

Que, por último y a efectos de cumplimentar los requisitos legales de rigor y atendiendo que a partir de la presente homologación el centro emisor debe insertar en las Licencias a emitir, numeraciones correlativas en las tarjetas base (artículo 7°, inciso "b"), corresponde ordenar la asignación de las numeraciones respectivas.

Por ello, y lo dictaminado por la Asesoría letrada de esta Dirección bajo Dictamen N° 32 y en ejercicio de sus facultades,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- HOMOLOGAR el Centro de Emisión de Licencias de Conducir dependiente de la Comuna de VILLA LOS AROMOS, Departamento

Santa María, de la Provincia de Córdoba, el que se encuentra habilitado a partir de la fecha en concordancia a lo dispuesto por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/07.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la Comuna cuyo Centro Emisor ha sido homologado por el dispositivo anterior, a fin del exhaustivo cumplimiento de las observaciones que se notifican por cuerda separada y que serán auditadas en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente.

Artículo 3°.- SOLICITAR a la Comuna de VILLA LOS AROMOS a que requiera la asignación de los códigos de seguridad a consignar en cada Licencias de Conducir.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 141

Córdoba, 04 de agosto de 2020.

Expediente N° 0716-015081/2020.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 21 VIVIENDAS – EL BOSQUECITO - B° LA BONITA – CIUDAD DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que consta en estas actuaciones solicitud del Director General de Administración del Ministerio de Promoción y Empleo de la Economía Familiar instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08, encuadrando la urgencia y necesidad de la contratación en base al artículo 2° de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memorias Descriptivas, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Anexos de Planos, Presupuesto Oficial y Estructura de Costos elaborado por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es la Licitación Pública con soporte digital y que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$ 43.074.630,25, incluido IVA y toda carga tributaria y social vigente calculados a marzo de 2020 con un plazo de ejecución de los trabajos de 240 días, a partir de la fecha que se suscribe el Acta de Replanteo.

Que el señor Secretario de Arquitectura en informe técnico obrante en autos, otorga Visto Bueno a la documentación técnica, entendiendo que

"estrictamente en lo que atañe al Pliego Particular de Condiciones incorporado en autos, se considera que el mismo resulta adecuado y se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 10417, modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8614, pudiendo en consecuencia servir de base para la contratación de los trabajos propiciados"

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura en el cual se expresa que los valores expresados no presentan variaciones significativas a los precios de mercado correspondientes al mes de marzo de 2020.

Que de la Memoria Descriptiva Particular obrante en autos surge que "Los terrenos en los que se realizará la construcción, bajo nomenclatura: 11-01-01-26-23-029-002 en Manzana 75 de los lotes 4 al 24, según se indica en Plano B, anexo en el expediente, son de propiedad de la Provincia de Córdoba"

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto N° 1419/2017 y modificatorios y Decreto N° 583/2016 tanto en lo que se refiere a cuestiones técnicas como a los procedimientos de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 170/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho vertidas en autos, artículo 2° de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación, la documental técnica elaborada por las áreas competentes del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y por el señor Secretario de Arquitectura y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y

N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 170/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar referidos a la obra: "CONSTRUCCIÓN

DE 21 VIVIENDAS EL BOSQUECITO - B° LA BONITA – CIUDAD DE CÓRDOBA", conforme la documentación técnica compuesta por Memorias Descriptivas, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Anexos de Planos, Presupuesto Oficial y Estructura de Costos elaborados por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, como también el Presupuesto Oficial por la suma de Pesos Cuarenta y Tres Millones Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta con Veinticinco Centavos (\$ 43.074.630,25).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS.

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 220

Córdoba, 26 de Junio de 2020.

Y VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-002532/2020 del registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. en el cual se tramita la convocatoria a presentación de proyectos para Desarrollo de Contenidos Audiovisuales a instancias del Polo Audiovisual Córdoba, para el año 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Art. 50° del Decreto N° 1615/2019 FUNCIONARÁN bajo la órbita del Poder Ejecutivo y loasistirán en las materias propias de su objeto, conforme a sus leyes de creación, estatutos y normas de fondo que las rigen, las siguientes Agencias: ... 2. Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.-

Que seguidamente el Artículo 51° fija que el Polo Audiovisual Córdoba, y todos sus Programas de Promoción y Fomento a la actividad audiovisual regulados por Ley 10.381, funcionaran bajo la dependencia de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Que según el art. 6° inciso b) de la mencionada Ley 10.381, el Polo Audiovisual Córdoba es acompañado en su gestión por el Consejo Asesor integrado por representantes del sector público, privado, las universidades y el tercer sector, el cual entre otras funciones tiene, el de asesoramiento y participación en el control de los beneficios otorgados por dicha Ley.-

Que a instancias de la sesión del mencionado Consejo Asesor el día 28 de Noviembre de 2019, se procedió a fijar las pautas y esquemas de ejecución del Plan de Fomento y Promoción de la industria audiovisual para el año 2020.-

Que dicho Plan de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba propende a reforzar todas las etapas de su cadena productiva para contenidos audiovisuales de producción local, nacional e internacional, servicios de producción y postproducción, como así también co-producciones y desarrollo de videojuegos, realizadas dentro del ámbito territorial de la Provincia de Córdoba, en forma total o parcial.-

Que teniendo en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria, económica y financiera por la que está atravesando nuestro País y especialmente nuestra Provincia a causa de la pandemia COVID-19 (Coronavirus), resulta imperioso implementar medidas y acciones de política pública

tendientes a apuntalar sectores productivos afectados por dicha crisis.-

Que en consecuencia desde ésta Cartera de Estado, se pone en marcha el Plan de Fomento y Promoción para el año 2020, lanzando el llamado a Concurso Categoría Producción para participar en el mismo mediante la presentación de Proyectos, todo de acuerdo a las Bases y Condiciones Generales y Particulares que se acompañan a la presente Resolución e instrumento de aprobación del Plan de Fomento para el año 2020 Resolución N° 078 del 28 de Febrero de 2020.-

Que se encuentran informadas partidas presupuestarias conforme Ley Anual de Presupuesto para el año 2020 N° 10.678.-

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley 10.029 y ratificado por Decreto P.E.P. N° 1615/2019, Ley 10.381, Ley 10.678, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 221/2020 y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el llamado a participar en el "Concurso Provincial para Desarrollo de Contenidos Audiovisuales a instancias del Polo Audiovisual Córdoba, en virtud del "Plan de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba para el año 2020", conforme Bases y Condiciones Generales y Particulares, las que como un solo Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo.-

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR las sumas que impliquen la erogación del presente Concurso, a la Jurisdicción 625 correspondiente a la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-

FDO.: NORA ESTHER BEDANO, PRESIDENTE AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. - JORGE ALVAREZ, VICEPRESIDENTE AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**Resolución Normativa N° 65**

Córdoba, 05 de Agosto de 2020.-

VISTO: el Decreto Provincial N° 505/2020 (B.O. 17-07-2020), y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE dentro del marco de las disposiciones dictadas a nivel Nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 287/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20 el Gobierno Provincial desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/20 y ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

QUE en esta oportunidad mediante el Decreto N° 505/2020 se habilitó el canal –no presencial- para que los procedimientos de verificación y/o fiscalización llevados a cabo por la Dirección General de Rentas o la Dirección de Inteligencia Fiscal, según corresponda, puedan realizarse en forma válida bajo la modalidad a distancia a través de medios y/o plataformas tecnológicas de comunicación y/o de información (teleconferencia, video chat, videoconferencia, entre otras TICs) a los efectos de evitar el desplazamiento físico de los contribuyentes, responsables y/o terceros a las oficinas de la Dirección, o bien al lugar donde debería desarrollarse la inspección en forma presencial.

QUE el uso del canal -no presencial- mencionado permitirá requerir a los sujetos bajo verificación y/o fiscalización tributaria información, comunicación y/o aclaraciones sobre determinados aspectos que resultan de sus declaraciones juradas presentadas, pagos, libros, comprobantes y demás documentaciones.

QUE por todo lo mencionado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, reglamentando el procedimiento a considerar para llevar a cabo la verificación y/o fiscalización a distancia, disponiendo el medio y/o plataforma tecnológica de comunicación y/o de información que será de utilización en los procesos de verificación, fiscalización y/o requerimiento.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y el Artículo 2 del Decreto N° 505/2020;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR, a continuación del Artículo 234 (9) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias -publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017-, el Capítulo 12 con los títulos y artículos que se transcriben a continuación:

“CAPÍTULO 12: VERIFICACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN. MODALIDAD A DISTANCIA.

Artículo 234° (10).- La Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 bis y siguientes del Decreto N° 1205/2015 y modificatorios, notificará a través del Domicilio Fiscal Electrónico de los contribuyentes, responsables y/o terceros que se encuentren involucrados en procesos de verificación y/o fiscalización, la citación a comparecencia ante el órgano fiscal, a través de la modalidad a distancia por medio de una videoconferencia a realizar mediante la plataforma de Microsoft Teams, y/o excepcionalmente la que establezca la Dirección para el caso concreto, siempre y cuando la plataforma elegida posea las condiciones de seguridad exigidas. La notificación deberá mencionar los agentes de la Dirección que podrán participar en la videoconferencia y se acompañará instructivo con detalles técnicos y procedimentales que se indican en la presente resolución.

Requisitos técnicos.

Artículo 234° (11).- Serán requisitos obligatorios y esenciales para participar en una videoconferencia contar con conexión a internet por banda ancha estable y un dispositivo (Pc, notebook, Tablet o similar) que cuente con cámara de video y micrófono que funcionen de manera adecuada. Se encuentra prohibido durante la videoconferencia apagar y/u obstaculizar el normal funcionamiento de la cámara de video y/o micrófono; constatada esta conducta se dejará sentada en acta a los fines que mediante sumario sea valorada y aplicada en caso de corresponder sanción de multa por falta de colaboración.

Citación.

Artículo 234 (12).- La citación a la videoconferencia –y su instructivo-, a que se hace referencia en el artículo 234° (10), indicará el medio por el cual se efectuará la misma, conjuntamente con la fecha y hora a realizarse, otorgando un plazo de cinco (5) días desde notificada para que el contribuyente, responsable y/o tercero manifieste mediante escrito -presentado a través del domicilio fiscal electrónico- su falta de conformidad o imposibilidad de participar en la fecha y hora indicada, expresando los motivos y las causas que le den justificación, pudiendo solicitar se fije la citación para dentro de los diez (10) días siguientes. Si en el plazo indicado, no existiere manifestación alguna la videoconferencia se tendrá por aceptada y se desarrollará en el día y a la hora indicada.

La Dirección valorará la justificación planteada en caso de falta de conformidad o imposibilidad, y se expedirá dentro de los cinco (5) días de presentado.

La falta de conformidad injustificada y/o la falta de colaboración serán consideradas como resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización.

Videoconferencia inicio – acreditación personería.

Artículo 234° (13).- En el día y a la hora señalada en la citación se dará inicio a la videoconferencia.

En primer lugar, los agentes de la Dirección acreditarán su identidad y verificarán la identidad de cada uno de los participantes a través de su DNI. En caso de representación la misma deberá ser acreditada mediante la documentación respaldatoria necesaria (estatuto, contrato social y/o poder) salvo que haya sido acreditada en las actuaciones con anterioridad. Seguidamente se continuará con la videoconferencia.

La Dirección pondrá a disposición comunicación electrónica en la que se brindará información sobre los temas a tratar, la que será confirmada por los participantes, manifestando en carácter de declaración jurada conocer los alcances de la videoconferencia, convalidando sus dichos, hechos y/o circunstancias expuestas.

En el caso de falta de confirmación o falta de conexión de los contribuyentes, responsables y/o terceros citados transcurridos diez (10) minutos desde su inicio se procederá a dar por concluida la videoconferencia, y serán consideradas como resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización.

Finalización – Acta.

Artículo 234° (14).- Concluida la videoconferencia, la Dirección efectuará un acta de certificación en donde dejará constancia del desarrollo de la videoconferencia y resguardo de su contenido, indicando fecha de realización, hora de inicio y conclusión, en caso de intervalo su duración, y personas participantes, debiendo agregarse todo comentario y/u observación que los participantes hubieren pedido de manera expresa en el desarrollo de la videoconferencia. Dicha acta deberá ser notificada a los participantes en su Domicilio Fiscal Electrónico, a todos sus efectos legales.

Resguardo de la Video Conferencia.

Artículo 234° (15).- La Dirección asegurará la grabación y el resguardo de la videoconferencia en todo su contenido y desarrollo, los que se conser-

varán inalterables, y en caso de no ser incorporados al expediente como prueba las mantendrá a disposición por un plazo de un (1) año desde su realización.

Incorporación grabación al expediente.

Artículo 234° (16).- En cualquier momento del proceso de verificación, fiscalización y/o en la sustanciación del procedimiento de determinación de oficio la grabación de la videoconferencia puede ser incorporada al expediente administrativo. El requerimiento debe ser realizado de manera expresa por la parte interesada o por el fisco, una vez incorporada como prueba se deberá labrar el acta correspondiente la que será puesta en conocimiento del contribuyente, responsable y/o tercero a sus respectivos domicilios electrónicos fiscales."

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS